HOUSTON
HOUSING AUTHORITY

2640 Fountain View Drive
Houston, TX 77057
www.housingforhouston.com
713.260.0500

Política de la Ley contra la Violencia hacia las Mujeres (VAWA, por su sigla en inglés)

PROPÓSITO Y CASOS EN LOS QUE PROCEDE

El propósito de la Política de la Ley contra la Violencia hacia las Mujeres ("Política") consiste en poner en práctica las disposiciones que correspondan de la Reautorización de la Ley contra la Violencia hacia las Mujeres de 2013 ("VAWA") y señalar los derechos de los solicitantes, participantes e inquilinos, y las responsabilidades de la Autoridad de Vivienda de Houston ("Autoridad de Vivienda").

La presente Política procede en el caso de la vivienda pública y el Programa de Vales para Elección de Vivienda de la Autoridad de Vivienda. La presente política es neutra en cuanto al género, y su protección está disponible para las víctimas femeninas o masculinas de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual y acoso.

Estará disponible una copia de la presente Política en cada desarrollo de vivienda pública y en la Oficina Administrativa Principal de la Autoridad de Vivienda en 2640 Fountain View Drive, Houston, TX 77057.

METAS Y OBJETIVOS

La presente Política tiene las metas y los objetivos principales que se presentan a continuación:

1. mantener el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos que correspondan e impuestos por la ley VAWA;
2. garantizar la seguridad física de las víctimas de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso que reciban el apoyo de la Autoridad de Vivienda;
3. ofrecer y mantener oportunidades de vivienda para las víctimas de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso;
4. crear y mantener gestiones de colaboración entre las autoridades de la aplicación de la ley, proveedores de servicio a víctimas y otros, con el fin de fomentar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual y acoso que reciban apoyo de vivienda por parte de la Autoridad de Vivienda; y
5. adoptar medidas adecuadas en respuesta a los actos de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso que perjudiquen a las personas que reciban apoyo de vivienda por parte de la Autoridad de Vivienda.

OTRAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA AUTORIDAD DE VIVIENDA

La presente Política se adjunta al Plan Quinquenal de Agencias de Vivienda Pública de la HHA, y dicho plan hace referencia a esta Política. Además, es parte de la Política de Admisiones y Ocupación Continua de la Autoridad de Houston para vivienda pública y el Plan Administrativo del Programa de Vales para Elección de Vivienda.

Salvo alguna disposición de la presente política que varíe o contravenga cualquier política o procedimiento de la Autoridad de Vivienda adoptados anteriormente, mantendrán su vigor las disposiciones de la presente Política.

DEFINICIONES

"Violencia en el noviazgo" se refiere a la violencia cometida por una persona

a) que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima; y
b) donde la existencia de dicha relación se definirá con fundamento en una consideración de los factores siguientes:
    i. la duración de la relación,
    ii. el tipo de relación y
    iii. la frecuencia de la interacción entre las personas dentro de la relación.

"Violencia doméstica" se refiere a un delito grave o un delito menor por violencia cometido por un cónyuge actual o anterior de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo en común, por una persona que cohabita con, o ha cohabitado con, la víctima como cónyuge, por una persona en una situación semejante a la de cónyuge de la víctima según la legislación de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción receptora de fondos concesionados, o por cualquier otra persona en contra de una víctima adulta o joven que esté protegida contra los actos de dicha persona conforme a la legislación de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción.

"Ataque sexual" se refiere a cualquier acto sexual sin consentimiento y prohibido por la ley federal, tribal o estatal, incluidos los casos en que la víctima carezca de la capacidad de dar su consentimiento.

"Acoso" se refiere a

a) seguir, perseguir o cometer de forma reincidente actos cuya intención sea matar, lesionar, hostigar o intimidar a otra persona, vigilar con la intención de matar, lesionar, hostigar o intimidar a otra persona; y
b) durante, o como consecuencia del seguimiento, la persecución, la vigilancia o los actos cometidos de forma reincidente, provocar en la persona un temor razonable de muerte de, o lesión corporal grave a, o provocar un daño emocional sustancial a,
    a. dicha persona;
    b. un miembro de la familia inmediata de dicha persona; o

c. el cónyuge o compañero íntimo de dicha persona.

PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS

La Autoridad de Vivienda no negará la admisión, no suspenderá el apoyo ni desalojará a un inquilino con fundamento únicamente en la condición de la persona como víctima de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso. Además, la actividad delictiva relacionada directamente con violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso no será razón para la negación de la admisión, la suspensión del apoyo ni el desalojo.

ACCIONES NO PROTEGIDAS CONFORME A LA LEY VAWA

La Autoridad de Vivienda puede suspender el apoyo a un participante, y la Autoridad de Vivienda / el arrendador puede desalojar a un inquilino, si la víctima representa una amenaza verdadera e inminente para otros inquilinos u otro personal. Además, la Autoridad de Vivienda puede negar admisión o suspender el apoyo, y la Autoridad de Vivienda / el arrendador puede desalojar a un inquilino, si la causa de la acción no está relacionada con violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso.

DOCUMENTACIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, ATAQUE SEXUAL O ACOSO

La Autoridad de Vivienda y el arrendador pueden solicitar a la víctima que compruebe o "haga constar" que es víctima de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso. Una persona puede comprobar que es víctima mediante alguna de las siguientes opciones:

1. un formulario de certificación aprobado por el Departamento HUD y entregado por la Autoridad de Vivienda o el arrendador;
2. un documento firmado por el solicitante, el participante o inquilino, y un empleado, representante o voluntario de un proveedor de servicios para víctimas, un abogado o profesional de la salud que brindó apoyo a la víctima por violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso. El profesional debe manifestar, bajo protesta de decir verdad, que él o ella considera que el abuso coincide con lo dispuesto en la ley VAWA;
3. un acta federal, estatal, tribal, territorial, judicial o de la policía local;
4. un acta de una agencia de administración; o
5. una declaración u otro tipo de prueba provistos por el solicitante, participante o inquilino a juicio de la Autoridad de Vivienda o el arrendador.

La víctima de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso tiene la obligación de dar a conocer el nombre del delincuente en el formulario de certificación aprobado por el Departamento HUD solo si es seguro dar a conocer el nombre del delincuente y si la víctima conoce el nombre. El solicitante, participante o inquilino debe entregar la documentación en un plazo no mayor de 14 días hábiles después de la fecha en que la Autoridad de Vivienda o el arrendador solicite la documentación. La Autoridad de Vivienda y el arrendador podrán ampliar el plazo de 14 días hábiles a su juicio.

CONFIDENCIALIDAD

Toda la información entregada a la Autoridad de Vivienda o el arrendador relativa a violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso mantendrá su carácter confidencial y no se ingresará a ninguna base de datos compartida ni divulgada a ninguna otra organización o persona, salvo en los siguientes casos:

1. el solicitante, participante o inquilino lo solicita o lo autoriza por escrito;
2. la Autoridad de Vivienda o el arrendador necesita utilizar la información en una diligencia de desalojo; por ejemplo, para desalojar al atacante de la víctima, o
3. una ley exige que la Autoridad de Vivienda o el arrendador dé a conocer la información.

MUDANZAS Y TRANSFERENCIAS DE EMERGENCIA

Si es necesario que la víctima se mude a otra vivienda para recibir protección, la Autoridad de Vivienda de Houston y el arrendador deberán efectuar una mudanza urgente de la víctima a otra vivienda disponible y segura conforme a un programa de vivienda cubierta. Deberán adoptarse medidas de confidencialidad razonables para garantizar que ni la agencia de vivienda pública ni el arrendador divulguen la ubicación de la nueva unidad de vivienda de la víctima a una persona que cometa un acto de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso.

BIFURCACIÓN DEL ARRENDAMIENTO

La Autoridad de Vivienda o el arrendador puede bifurcar un arrendamiento de una vivienda para desalojar o sacar a un inquilino que participe en actividades delictivas directamente relacionadas con violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso contra otro inquilino. Si la bifurcación mencionada anteriormente se presenta y el inquilino desalojado era el único que tenía derecho a recibir apoyo conforme a un programa de vivienda, la Autoridad de Vivienda o el arrendador ofrecerá a cualquier inquilino restante la oportunidad de adquirir derechos del programa de vivienda cubierta. Si el inquilino restante no puede adquirir derechos, la Autoridad de Vivienda o el arrendador dará al inquilino un período de tiempo razonable para encontrar una nueva vivienda o adquirir derechos conforme a otro programa de vivienda cubierta.

RELACIONES CON PROVEEDORES DE SERVICIOS

La Autoridad de Vivienda deberá cooperar con organizaciones y entidades que ofrezcan albergue o servicios a víctimas de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso. Si el personal de la Autoridad de Vivienda se percata de que una persona apoyada es víctima de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso, la Autoridad de Vivienda enviará a la víctima a un albergue o a otros proveedores de servicios según se considere adecuado.La presente Política no produce ninguna obligación jurídica que exija a la Autoridad de Vivienda mantener una relación con un albergue o proveedor específico de servicios para víctimas, o referir a alguien en algún caso específico.

NOTIFICACIÓN

La Autoridad de Vivienda deberá entregar una notificación por escrito a solicitantes, participantes, inquilinos y arrendadores respecto a los derechos de víctimas y las responsabilidades de la Autoridad de Vivienda conforme a la ley VAWA.

LA LEY VAWA Y OTRAS LEYES

La ley VAWA no sustituye a ninguna ley federal, estatal o local que ofrezca más protección para las víctimas de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, ataque sexual o acoso.

MODIFICACIÓN

El Consejo de Comisionados de la Autoridad de Vivienda podrá modificar la presente Política de vez en cuando.